

# LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR



IR AL SITIO WEB

## DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA

Autoras:  
Dra. Perla Carolina Gris Legorreta  
Mtra. Susana Ramírez Hernández

@IBDSenado

f IBDSenado

www.ibd.senado.gob.mx

La Ley Federal de Consulta Popular es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha Ley se regula “el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares” (art. 2).

Esta infografía presenta los criterios que establece la Ley para la realización de consultas populares, así como el procedimiento que debe seguirse.

Esquema 1. Procedimiento para la realización de una consulta popular en base a la Ley Federal de Consulta Popular

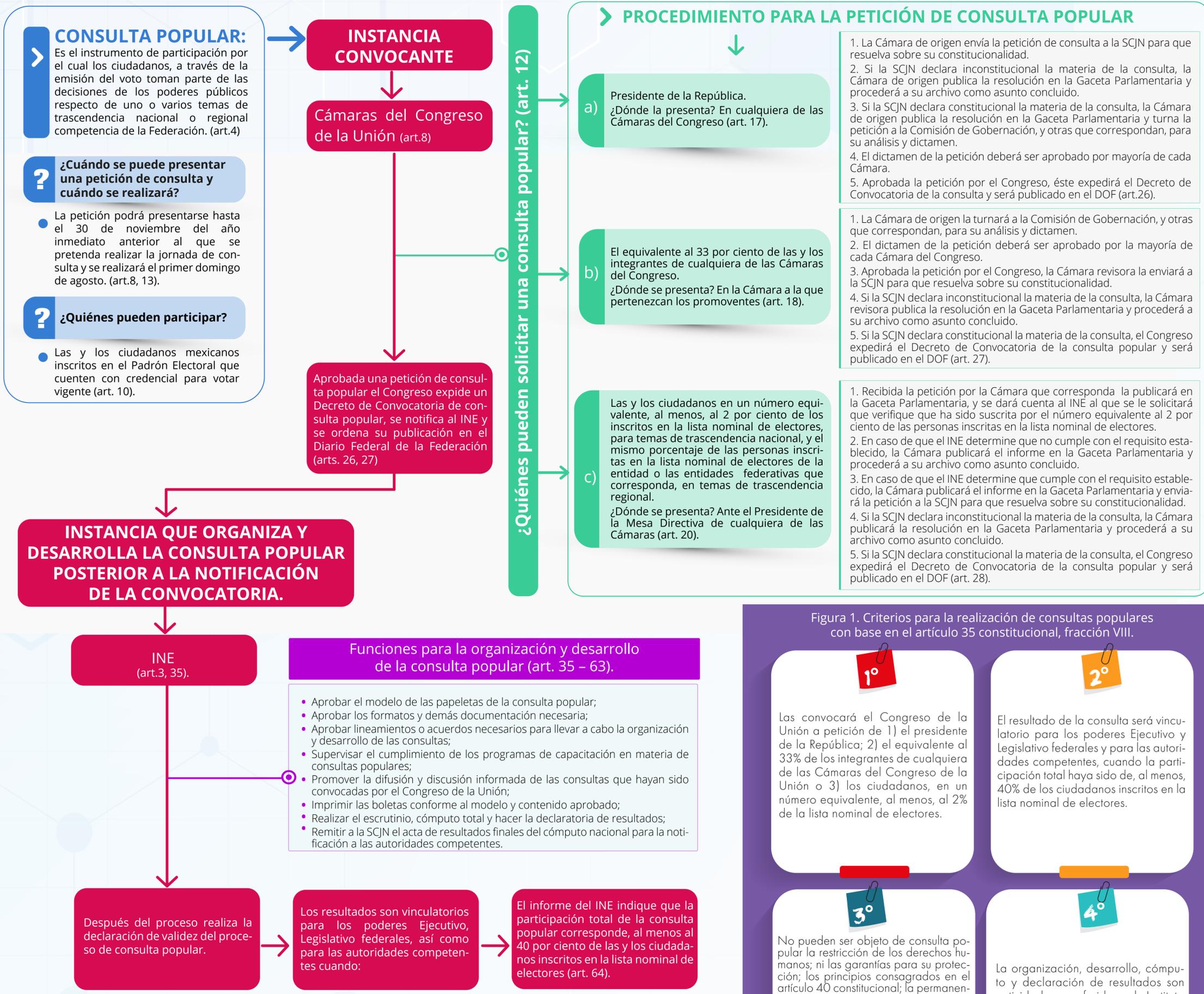


Figura 1. Criterios para la realización de consultas populares con base en el artículo 35 constitucional, fracción VIII.

**1°**  
Las convocará el Congreso de la Unión a petición de 1) el presidente de la República; 2) el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o 3) los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de la lista nominal de electores.

**2°**  
El resultado de la consulta será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes, cuando la participación total haya sido de, al menos, 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

**3°**  
No pueden ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos; ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 constitucional; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

**4°**  
La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados son actividades conferidas al Instituto Nacional Electoral. La consulta deberá realizarse el primer domingo de agosto.